

## **AUTO No. 01596**

### **“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”**

#### **LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 de 2011, el Decreto 531 de 2010, así como las dispuesto en el Decreto 01 de 1984; Derogado por la Ley 1437 de 2011 y,

#### **CONSIDERANDO**

Mediante **Concepto Técnico No. 2011GTS2917** del 03 de noviembre de 2011, previa visita realizada el día 31 de octubre de 2011, profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, autorizaron a la **INMOBILIARIA CMB S.A.** identificado con Nit. 830147359-1, para que realizara tala de un (1) individuo arbóreo de la especie eucalipto común, ubicado en la autopista norte con calle 233 del Distrito Capital.

Que igualmente el mencionado concepto técnico determinó que el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal mediante compensación consignando el valor de **CIENTO OCHENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$180.765)** equivalentes a un total de 1.25 IVPs y .34 SMMLV a 2011; o plantando dos (2) árboles que cumplan con los lineamientos técnicos del manual de arborización para Bogotá, asimismo por el concepto de evaluación y seguimiento la suma de **VEINTICINCO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$25.700)**, de conformidad con la normatividad vigente al momento.

La Oficina de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, de la Secretaría Distrital de Ambiente, con el fin de verificar el cumplimiento de los tratamientos y/o actividades autorizadas mediante el **Concepto Técnico No. 2011GTS2917** del 03 de noviembre de 2011, así como el cumplimiento a las demás obligaciones generadas, adelantó visita el día 13 de febrero de 2012, y como consecuencia de lo allí evidenciado, generó el **concepto técnico DCA No. 02159 del 28 de febrero de 2012**, en el cual se concluyó que se verificó la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado, encontrando recibo de pago No. 799483 correspondiente al concepto de evaluación y seguimiento, sin embargo no se encontró pago por concepto de compensación.

Que mediante Resolución N° 03614 del 17 de noviembre de 2014, la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, exigió cumplimiento de pago por compensación del tratamiento silvicultural autorizado a la **INMOBILIARIA CMB S.A.** identificado con Nit. 830147359-1.

### **AUTO No. 01596**

Que el mencionado Acto Administrativo fue notificado personalmente el día 18 de diciembre de 2014, al señor PEDRO ENRIQUE GALVÁN ÁVILA, con cédula de ciudadanía 80.437.736, en calidad de autorizado por el representante legal de la Sociedad **INMOBILIARIA CMB S.A.** (obrante a folio 20), cobrando ejecutoria el día 19 de diciembre de 2014.

Que una vez revisado el expediente **SDA-03-2013-162** y consultada la Subdirección Financiera de esta Entidad, se verificó que no existía pago por concepto de compensación por valor de **CIENTO OCHENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$180.765)** equivalentes a un total de 1.25 IVPs y .34 SMMLV a 2011, por lo que mediante la **Resolución No. 03614 del 17 de noviembre de 2014**, se exigió cumplimiento de pago por compensación de tratamiento silvicultural.

Que mediante memorando interno con radicado 2015IE137293 el día 28 de julio de 2015, la Subdirección Financiera, comunicó a esta Subdirección una relación de pagos a resoluciones, dentro de las cuales se encontraba el cumplimiento de la obligación exigida en la **Resolución No. 03614 del 17 de noviembre de 2014**, con reconocimiento contable de pago RC-0069115 DEL 30/12/2014.

Que revisado el expediente **SDA-03-2013-162** y consultada las bases de datos de la Subdirección Financiera de esta Entidad, se evidenció el pago por concepto de evaluación y seguimiento por la suma de **VEINTICINCO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$25.700)**, mediante el recibo de pago No. 799483/386116 de fecha 15/12/2011.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de*

Página 2 de 5

### **AUTO No. 01596**

corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...). La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”*, De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”*.

El código de Procedimiento Civil (*Decreto 1400 de 1970*), fue derogado por el Código General del Proceso (*Ley 1564 de 2012*), el cual entró en vigencia íntegramente desde el primero (01) de enero de 2016 (*Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1° de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura*).

En este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, establece que: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)”*, razón por la cual se procederá con el archivo.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2013-162**, toda vez que se dio cumplimiento a lo autorizado en el **Concepto Técnico No. 2011GTS2917** del 03 de noviembre de 2011. En este sentido se entiende que no hay

Página 3 de 5

### **AUTO No. 01596**

actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos; sin perjuicio a las acciones sancionatoria que fueren procedentes, las cuales se adelantaran en proceso contravencional.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

### **DISPONE:**

**ARTICULO PRIMERO.** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente N° **SDA-03-2013-162** por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**PARÁGRAFO.** Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

**ARTICULO SEGUNDO.** Comunicar la presente actuación a la **INMOBILIARIA CMB S.A.** identificado con Nit. 830147359-1, a través de representante legal o quien haga sus veces, en la Autopista Norte con Calle 233 Costado Occidental del Distrito Capital.

**ARTICULO TERCERO.** Publicar la presente providencia en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO.** Una vez ejecutoriada la presente providencia, remítase el cuaderno administrativo **SDA-03-2013-162**, al grupo de expedientes de esta Autoridad Ambiental, a efectos de que proceda a su archivo definitivo.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

Página 4 de 5

**AUTO No. 01596**

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
Dado en Bogotá a los 07 días del mes de septiembre del 2016



**Oscar Ferney Lopez Espitia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*Expediente: SDA-03-2013-162*

**Elaboró:**

SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ VARGAS	C.C: 52784209	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20160261 DE 2016	FECHA EJECUCION:	28/06/2016
----------------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

NORA MARIA HENAO LADINO	C.C: 1032406391	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 289 DE 2016	FECHA EJECUCION:	07/07/2016
-------------------------	-----------------	----------	---------------------------	------------------	------------

YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO	C.C: 52427615	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	29/06/2016
------------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

DIANA PAOLA CASTRO CIFUENTES	C.C: 1026259610	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 444 DE 2016	FECHA EJECUCION:	28/06/2016
------------------------------	-----------------	----------	---------------------------	------------------	------------

JANET ROA ACOSTA	C.C: 41775092	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20160450 DE 2016	FECHA EJECUCION:	18/07/2016
------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO	C.C: 52427615	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	29/06/2016
------------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

**Firmó:**

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA	C.C: 11189486	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	07/09/2016
----------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------